

RESOLUCIÓN No.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN"

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL PARAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que a través del auto No. 133.0435 del 17 del mes de septiembre del año 2015, se dispuso IMPONER COMO MEDIDA PREVENTIVA al señor Julián Ramírez Ramos, sin más datos, LA SUSPENSIÓN DE LA ACTIVIDAD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL realizada en el predio ubicada en la vereda San Francisco del Municipio de Sonsón en las coordenadas X: 0867346 Y: 1125702 Z: 2565, identificado con F.M.I. No. 028-17713, Además de iniciar procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en contra del señor Julián Ramírez Ramos, sin más datos, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, por las razones enunciadas en la parte motiva del presente acto administrativo.

SUSTENTO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO

Ruta: www.cornare.gov.co/sgii/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos

Vigente desde:
Nov-01-14

F-GJ-165V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Que a través del oficio con radicado No. 1333.04752 del 23 de septiembre del 2015, el señor Oscar Julián Ramírez Ramos, identificado con la cedula de ciudadanía No. 70.732.289, se permitió interponer recurso de reposición al auto anterior, argumentando lo siguiente:

... me dirijo a ustedes para explicarle la procedencia de la madera que encontraron al frente de la Escuela la PALMITA, yo trabajo la agricultura y el ganado, yo le vendí un ganado a dos muchachos con ocho días de plazo para el pago me dijeron que vivían por la vía hacia Nariño, pasado el plazo no los volví a ver, cierto día los pude ubicar en la feria de ganado del Municipio de Nariño ya pasado un mes, me dirijo a ellos para reclamarle que había pasado con el dinero del pago del ganado, ellos me respondieron así; la situación está muy dura nos está yendo mal con el negocio del ganado, si de pronto le interesa una madera que tenemos cortada y no hemos podido vender por que el negocio esta malo y muy delicado, si quiere nos toma esta madera para abonarle a la deuda y si no le toca esperar hasta que resulte con que, yo les respondí por una parte yo no soy partidario de eso yo trabajo con otra clase de madera y no forestal y por otra parte no la necesito.

Ya pensando que para no perder todo ya que la situación esta dura la tome para abonarle a la deuda.

La madera amaneció en la escuela la PALMITA el día 12 de agosto del año en curso y permaneció sin darle ningún uso hasta el 18 de septiembre confirmando lo que digo me toco recibirla sin necesitarla, no puedo dar la ubicación exacta de las personas que me trajeron la madera.

Para enmendar este daño aunque yo no la corte y llego a mis manos de esta manera estoy dispuesto a colaborar para sembrar árboles que ayuden a aumentar el preciado líquido tal vital como es el agua.

CONSIDERACIONES GENERALES

Es necesario señalar, que la finalidad esencial del recurso de reposición según lo establece el Código Contencioso Administrativo, no es otra distinta, que la que el funcionario de la administración que tomó una decisión administrativa, la aclare, modifique o revoque, con lo cual se da la oportunidad para que ésta, enmiende, aclare, modifique o corrija un error, o los posibles errores que se hayan podido presentar en el acto administrativo por ella expedido, en ejercicio de sus funciones.

Que para que se pueda proponer el recurso de reposición, el mismo acto administrativo que tomó la decisión deberá expresar los recursos que proceden contra dicho acto administrativo y dentro del término legal tal y como quedó consagrado en el artículo decimo de la recurrida actuación.

Que así mismo y en concordancia con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, preceptúa que el recurso de reposición siempre deberá resolverse de plano, razón por la cual el funcionario de la administración a quien corresponda tomar la decisión definitiva, deberá hacerlo con base en la información de que disponga.

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones, intereses que van en caminados entre otras cosas al disfrute del medio ambiente sano a través de los respectivos mecanismos de prevención, control y/o mitigación.

Que en nuestra legislación existe un importante mecanismo de protección del medio ambiente, en cuanto otorga a los Entes públicos responsables del control Ambiental, la facultad de tomar medidas e imponer las sanciones que consideren pertinentes, y así cumplir con el precepto constitucional y legal de hacer prevalecer el interés general sobre el particular que debe regir dentro de nuestro estado social de derecho.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR FRENTE A LOS ASPECTOS IMPUGNADOS

Que se hace necesario que se aclare la procedencia de la madera por medio de una visita de verificación, en la que se establezcan las actividades de compensación y mitigación pertinentes teniendo en cuenta la cantidad de madera aprovechada y movilizada sin autorización.

Que no se hace necesario continuar con la imposición de la medida preventiva, toda vez que según la información que reposa en el expediente, no se tiene la certeza de donde se está realizando la actividad.

Que en atención a que el presunto infractor, muestra voluntad de compensar la madera que está siendo utilizada en su predio, se hace necesario la realización de una nueva visita, en la cual se fijaran compromisos, los que estarán sujetos a la cesación del procedimiento sancionatorio, toda vez que estaríamos frente a la inexistencia del hecho que se presume como infracción.

Que en mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR en todas sus partes el auto con radicado No. 133.0435 del 17 de septiembre del 2015, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

ARTICULO SEGUNDO: LEVANTAR la medida preventiva de suspensión de la actividad de aprovechamiento forestal de bosque natural.

PARÁGRAFO PRIMERO: ORDENAR al grupo de control y seguimiento de la regional paramo la realización de una visita, en compañía del señor Oscar Julián Ramírez Ramos, inmediatamente después de la notificación en la que se establezcan las actividades de compensación y mitigación pertinentes teniendo en cuenta la cantidad de madera aprovechada y movilizada sin autorización.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el presente Acto al señor Oscar Julián Ramírez Ramos, identificado con al cedula de ciudadanía No. 70.732.289 o a quien haga sus veces al momento de recibir la notificación, En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR la presente decisión, en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo

ARTÍCULO QUINTO: CONTRA la presente decisión no procede recurso.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


NÉSTOR OROZCO SÁNCHEZ
DIRECTOR REGIONAL PARAMO

Expediente No. 05756.03.22586
Elaboro: Jonathan G.
Fecha: 26.09.2015
Asunto. Resuelve Recurso
Proceso: Queja Ambiental